

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

HUERTA DE VALDECARABANOS

El pleno del Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2009, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de la licencia de primera ocupación y utilización y la imposición y ordenación de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, y en previsión de lo cual se publica el texto de las Ordenanzas que se crean y que se modifican.

I) ORDENANZA DE NUEVA CREACION

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 1. Concepto.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen la vía pública con las instalaciones o materiales que se exponen en el artículo anterior, se haya procedido con o sin la oportuna autorización.

Artículo 3. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será el resultado de aplicar las tarifas relacionadas a continuación.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Para todos los supuestos de ocupación de la vía pública, 0,30 euros por m² y día de ocupación.

Artículo 4. Normas de gestión.

Las personas físicas y jurídicas y las entidades interesadas en la obtención de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud detallando la naturaleza, tiempo de duración, lugar exacto y sistema de delimitación del aprovechamiento deseado, con una antelación de al menos cinco días hábiles antes del comienzo del mismo.

Por lo que respecta a la duración del aprovechamiento podrá solicitarse como máximo para un mes. En cualquier caso el interesado está obligado a comunicar a la Policía Municipal con veinticuatro horas de antelación el comienzo del mismo y el final cada vez que se realice.

2. Si por el tipo de obra se superara la duración de un mes, el interesado deberá comunicarlo al Ayuntamiento para que este resuelva en atención al tipo de obra, tipo y ancho de la calle, etc.
3. Presentar licencia de obras o de apertura cuando proceda.
4. Cualquier ocupación deberá ser interrumpida durante la celebración de eventos o fiestas de este municipio, dejando libre la calle.
5. Cuando no haya sido posible realizar la ocupación solicitada se devolverá el importe abonado previo informe de los Servicios Municipales correspondientes.

Artículo 5. Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6. Infracciones y defraudación.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

II) ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 9. Cuota, devengo y periodo impositivo.

En el punto 2 se añade el siguiente párrafo: El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado en el 1 por 100.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS**

Artículo 7. Cuota tributaria.

El párrafo de la cuota mínima queda redactado de la siguiente forma: Si como resultado de la liquidación del impuesto la cuota a pagar resultase inferior a 30,00 euros, el sujeto pasivo abonará esta cantidad mínima.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

Artículo 6. Cuota tributaria.

Este artículo queda redactado de la siguiente forma:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.- Viviendas:

- Por cada vivienda: 14,57 euros al trimestre.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 2.- Comercios:

- Por cada local comercial: 24,24 euros al trimestre.

Se entiende por local comercial los establecimientos dedicados a droguería, alimentación, etcétera.

Epígrafe 3.- Industrias:

- Por cada Industria: 33,95 euros al trimestre.

Se entiende por local comercial los establecimientos dedicados a bar, pub, discotecas, etcétera.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LA
LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION Y UTILIZACION**

Artículo 6.- Tarifas.

El tipo de gravamen aplicable es el 0,07 por 100, con un importe mínimo de 40,00 euros por expedición de licencia.

La cifra resultante de aplicar el tipo de gravamen sobre la base imponible se redondeará por defecto.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
DEALCANTARILLADO**

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de saneamiento se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 100,00 euros, cada vivienda unifamiliar y 112,00 euros por cada industria.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministro de agua potable se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 100,00 euros.

Las acometidas especiales se incrementarán un 50 por 100 por cada 1/4 de pulgada.

Huerta de Valdecarábanos 23 de noviembre de 2009.-El Alcalde, Pedro M. García del Rincón Luján.

N.º I.- 12309